

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de febrero de 1969 por la que se modifica la constitución de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

Excelentísimos señores:

Por Orden ministerial de fecha 13 de junio de 1962 se creó la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, en la que—entre otros componentes—figuraban los representantes que se designen del Estado Mayor de la Armada.

La extraordinaria importancia que pueden revestir las catástrofes derivadas de posibles naufragios de buques petroleros de alto porte en aguas relativamente cercanas a nuestras costas, con implicaciones jurídicas de carácter nacional e internacional, aconseja ampliar el número de los Vocales que componen dicha Comisión Nacional, dando entrada en la misma a otro representante del Ministerio de Marina.

Como consecuencia de lo expuesto se estima aconsejable variar la representación del mencionado Ministerio en dicha Comisión Nacional, en vista de lo cual esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificada la constitución de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos en el sentido de que además de los representantes que se designen por el Estado Mayor de la Armada formará parte de ella un Asesor jurídico que designe el Ministerio de Marina.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de febrero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Hacienda, de Obras Públicas, de Comercio, de Industria, de Información y Turismo y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se amplía el plazo fijado en la Orden de 8 de octubre de 1968 para la colocación en determinados vehículos de los distintivos diferenciadores de los transportes de mercancías y se autoriza la reducción de sus dimensiones.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con las diversas peticiones que por determinados transportistas se han elevado a este Ministerio, poniendo de manifiesto las dificultades que en la práctica presenta la colocación en cierta clase de vehículos, por sus especiales características, de los distintivos que establece la Orden ministerial de 8 de octubre de 1968, con las medidas que la misma fija, y solicitando, en consecuencia, que se reduzcan sus dimensiones y se amplíe el plazo de tres meses señalado para la expresada colocación, se considera adecuado y procedente acceder a las indicadas peticiones.

Al propio tiempo se estima oportuno establecer eventualmente determinada excepción para no llevar los distintivos, así como facultar a la Dirección General de Transportes Terrestres para resolver casos de dudas o de no utilización de los referidos distintivos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Las dimensiones de los distintivos establecidos por la Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25) podrán reducirse a 20 centímetros en los vehículos de hasta 1.000 kilogramos de carga útil y proporcionalmente las restantes medidas de cenefas y letras. La Dirección General de Transportes Terrestres podrá asimismo autorizar la misma reducción en los casos de vehículos cuyas características así lo aconsejen.

2. Se exceptúa de la obligación de llevar los distintivos establecidos por la citada Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 a los vehículos que reglamentariamente autorizados puedan transportar viajeros, además de mercancías, quedando facultada la expresada Dirección General para dejar sin efecto dicha excepción si en cualquier momento lo estimara pertinente.

3. Por el mencionado Centro directivo se resolverán los casos de dudas que puedan presentarse en relación con aquellos vehículos en que, por circunstancias singulares y excepcionales, no sea factible la normal colocación de los distintivos o su no utilización se encuentre debidamente justificada.

4. El plazo de tres meses que se fija en la disposición transitoria de la citada Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 para colocar los distintivos se proroga hasta el día 1 de octubre del presente año para los vehículos de hasta 1.000 kilogramos de carga total.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se crea la Comisión Técnica de Electricidad, dependiente del Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

La importancia siempre creciente de la utilización de la energía eléctrica en las más diversas actividades exige que por este Ministerio se le preste una permanente atención, de forma que con la colaboración y asesoramiento de los Organismos de la Administración y sectores de la industria nacional que intervienen tanto en la producción, transporte y distribución de la electricidad como en la construcción de las máquinas y aparatos que para ello son precisos, se mantenga en plena actualidad las reglamentaciones que la regulan tanto en su aspecto técnico como en los que afectan a la seguridad y regularidad en el suministro.

Para dar efectividad a esos fines se estima conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior de este Ministerio, la creación de la Comisión Técnica de Electricidad en la que estén representados los Organismos de la Administración y los sectores de la industria más específicamente interesados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior del Ministerio de Industria, aprobado por Orden de 8 de julio de 1968, se crea la Comisión Técnica de Electricidad con la misión de estudiar y proponer a este Ministerio las reglamentaciones aplicables en lo referente a la producción y suministro de energía eléctrica, así como también la determinación de las condiciones que deban cumplir los aparatos que la produzcan y utilicen.

2.º La Comisión estará presidida por un Consejero, Presidente de Sección del Consejo Superior del Ministerio y un Presidente adjunto, representante de actividades privadas.

Formarán parte de la Comisión:

- Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
 - Un representante del Ministerio de la Vivienda.
 - Un representante de la Administración Local.
 - Un representante de la Dirección General de Energía y Combustibles.
 - Un representante de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.
 - Un representante de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Industria.
 - Dos Consejeros del Consejo Superior del Ministerio de Industria.
 - Un representante de la Junta de Energía Nuclear.
 - Un representante del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.
 - Un representante de UNESA (Unidad Eléctrica, S. A.).
 - Un representante del Instituto Nacional de Industria.
 - Un representante de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL).
 - Un representante de cada una de las Asociaciones de Ingenieros Industriales y de Minas.
 - Un representante de cada una de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y de Minas de Madrid.
 - Un representante del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia.
- Actuará como Secretario un Ingeniero del Consejo Superior del Ministerio y podrán incorporarse los expertos de la Administración y de la Industria que en cada caso particular aconseje el estudio de los problemas planteados.

3.º Dentro de la Comisión que se crea se formarán las Subcomisiones que sean precisas según las diferentes materias objeto de estudio para proponer las reglamentaciones que se refieran a las mismas.

4.º Los estudios efectuados por la Comisión serán sometidos al Pleno del Consejo para su conformidad antes de ser elevados al conocimiento de la superioridad.

5.º La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se crea la Comisión Técnica de estudio sobre planes de prospección, investigación y ordenación minera, dependiente del Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

Nuestro país, de tan vieja tradición minera y que tanta riqueza ha aportado a su economía interior, atraviesa en los actuales momentos una crisis motivada por múltiples causas entre las cuales figura como una de las más graves el agotamiento de gran parte de sus tradicionales fuentes de producción. Se hace preciso, si se quiere potenciar nuestra industria minera, hallar nuevos campos productivos forzando al máximo las labores de prospección e investigación.

En los últimos años, no solamente las técnicas, sino que también la propia mentalidad de la investigación minera, han experimentado grandes cambios y avances trascendentales. Ago-

tados en los países de vieja o avanzada minería los descubrimientos fáciles de minas ricas, se utilizan los recursos de las nuevas y avanzadas técnicas de prospección, investigación y evaluación para la búsqueda de grandes masas de mineral de baja ley, hasta ahora ignorados o despreciados, que los modernos procedimientos de arranque y preparación mecánica convierten en valiosísimos yacimientos o criaderos.

De análoga forma, cabe esperar resultados positivos mediante el perfeccionamiento y puesta al día de la legislación en vigor sobre ordenación minera, modificándola de acuerdo con la experiencia recogida, y así, sin pretender una enumeración completa de estos extremos, cabe señalar como ejemplo la necesidad ineludible de modificar la clasificación de sustancias minerales, todo lo relativo al régimen jurídico de escombreras, la tramitación de permisos de investigación en forma que permita dividir su vigencia en un primer periodo reducido de prospección que dé paso a otro para la investigación, la refundición de la legislación dispersa, etc.

Para la mayor eficacia de cuanto en los órdenes apuntados pueda realizarse, se considera conveniente hacer uso de lo que el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior del Ministerio establece para la constitución de una Comisión Técnica sobre planes de prospección, investigación y ordenación minera, que actualice, rectificando y modernizando las piezas legales existentes y las adapte a las nuevas circunstancias prevalentes en la actualidad, según las directrices enunciadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior del Ministerio de Industria, aprobado por Orden de 8 de julio de 1968, se crea la Comisión Técnica sobre planes de prospección, investigación y ordenación minera, con la misión de estudiar las nuevas técnicas de investigación minera y de poner al día la legislación sobre esta materia.

2.º La Comisión estará presidida por el Presidente de la Sección Tercera del Consejo Superior del Ministerio de Industria, que podrá delegar en uno de los Consejeros adscritos a la misma, y un Presidente adjunto perteneciente a la industria privada, que podrá delegar en uno de los representantes de dicha industria en la propia Comisión.

Formarán parte de la Comisión:

- Dos Consejeros del Consejo Superior del Ministerio de Industria.
- Un Ingeniero de la Sección Tercera del Consejo Superior del Ministerio de Industria, asistente del Presidente.
- Un representante de la Dirección General de Minas.
- Un representante de la Dirección General de Energía y Combustibles.
- Un representante de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Industria.
- Un representante de la Junta de Energía Nuclear.
- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.
- Dos representantes del Instituto Nacional de Industria.
- Un representante de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.
- Dos Ingenieros de los Organismos provinciales del Ministerio de Industria.
- Un representante del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Hacienda.
- Un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas.
- Cuatro representantes de la Organización Sindical.
- Dos representantes de las Cámaras Mineras.
- Expertos representantes de la industria privada.

3.º Dentro de la Comisión que se crea se formarán las Subcomisiones que sean precisas, según las diferentes materias objeto de estudio para proponer las reglamentaciones que se refieran a las mismas.

4.º Los estudios efectuados por la Comisión serán sometidos al Pleno del Consejo para su conformidad antes de ser elevados al conocimiento de la Superioridad.

5.º La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.